

## FAT - COLEGIO DE TRADUCTORES DE CATAMARCA

### Reglamento de inscripción de idóneos

Artículo 1º: Cuando se trate de traducir documentación de un idioma respecto del cual no exista traductor matriculado alguno, los Colegios de Traductores se reservarán el derecho de inscribir transitoriamente a personas idóneas que, en carácter de tales, hayan cumplimentado los requisitos que cada colegio estime conveniente para su habilitación en cada caso.

Artículo 2º: El aspirante a una inscripción de idoneidad deberá cumplir, los siguientes requisitos:

1. Poseer título o certificado de estudios completos de nivel terciario o universitario realizados en el país o en el extranjero, con la correspondiente revalidación en el Ministerio de Educación de la Nación.
2. Acreditar pleno dominio del idioma español, el cual será evaluado con un examen de competencia lingüística de carácter eliminatorio, que será determinado por cada colegio profesional.
3. Además de los requisitos mencionados, el aspirante a una inscripción de idoneidad deberá alcanzar el puntaje mínimo determinado por cada colegio.

En la acreditación de puntaje se tendrán en cuenta:

1. Título habilitante de traductor expedido por universidad extranjera que esté revalidado en la República Argentina.
2. Título de abogado y/o carreras afines con el derecho, expedido por establecimientos educativos públicos o privados, nacionales o extranjeros
3. Título de traductor en otro idioma emitido por un establecimiento educativo universitario o terciario, nacional o provincial, en cuyo caso se lo exime del examen de competencia del idioma español.
4. Título o certificado de idoneidad como traductor, expedido por un organismo nacional o internacional, oficial o privado, en el idioma en que solicita la inscripción.
5. Certificación suficiente de haber prestado servicios como traductor, en forma permanente o por un lapso no inferior a cinco (5) años, en una dependencia de la representación diplomática del país o en una institución/organismo público o privado, nacional o extranjero, en cuyo idioma se solicita la inscripción.
6. Constancia de trabajos de traducción publicados y/o aprobados por cátedras o institutos de investigación, de universidades estatales o privadas, o de instituciones que, por su jerarquía, sean asimilables a dichos establecimientos, sea que se trate de traducciones al idioma español o al idioma extranjero en cuestión.
7. Constancia de cursos de formación y perfeccionamiento en traducción, y/o en la lengua extranjera cuya inscripción solicita.
8. Título de postgrado en el área específica de traducción.

Artículo 3º: Las certificaciones presentadas por el aspirante a la inscripción, expedidas en idioma extranjero, deberán ser presentadas con su correspondiente traducción pública y legalización.

Artículo 4º: El aspirante a una inscripción de idoneidad deberá cumplir con los requisitos administrativos que cada colegio fije a dichos efectos.

Artículo 5º: En situaciones excepcionales, y a los efectos de no perjudicar a terceros, la decisión final de otorgar o no la inscripción de idoneidad recaerá en el Consejo Directivo del Colegio de Traductores correspondiente.

Artículo 6º: El Colegio de Traductores podrá entregar al inscripto en esta categoría una credencial similar a la de los traductores matriculados, en la que constará su carácter de idóneo.

Artículo 7º: En el sello figurarán, entre otros, los siguientes datos:

1. Nombre (s) y apellido(s) completo(s) del postulante;
2. El idioma en que se haya inscripto;
3. Número de inscripción.